



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandados	MUEBLES JUVENTUD S.A.S.	890.934.732-0
	JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA	71.579.743
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00055-00	
Estados electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En providencia del 15 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades refiriéndose realmente a este proceso de ejecución y a la demandada MUEBLES JUVENTUD S.A. EN VALIDACIÓN JUDICIAL ACUERDO REORGANIZACIÓN que allá se adelanta, y ordenando su devolución al Juzgado, indicó:

“De acuerdo con el artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015, establece en el numeral 3, que el auto que admita la solicitud decretará la apertura del proceso de validación judicial ordenará, una comunicación a todos los jueces y autoridades que conozcan de procesos ejecutivos, en la que les informe el inicio del proceso de validación a fin de que suspendan las ejecuciones.

A su vez, el artículo 2.2.2.13.3.6 del citado decreto dispone que una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos que se encuentran bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en los citados artículos, el proceso ejecutivo se suspende y no se incorpora al proceso de validación judicial hasta que éste se haya autorizado, se remitirá el proceso nuevamente a su Despacho, para lo de su competencia.”

A más de lo anterior llegó auto del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello Antioquia embargando bienes se le lleguen a desembargar aquí al codemandado Sr. Jorge Arturo Agudelo Bedoya para un proceso que allá cursa y del cual apenas informa el radicado 2023-00174, es decir omite informar nombre de las partes en litigio.

Dado lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) CUMPLIR LOS RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que devolvió el expediente digital que a pedido de Bancolombia se le había remitido según lo ordenado en auto del 30 de agosto del año en curso (PDF 18)



Rama Judicial
República de Colombia

- 2) DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO DE EJECUCIÓN el cual quedará en el Juzgado hasta cuando la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES autorice su remisión con destino a esa entidad.
- 3) TENER POR CONSUMADO EL EMBARGO de BIENES y/o REMANENTES del producto de los mismos que se le lleguen a desembargar o a quedar al demandado Sr. JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA, para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello bajo el radicado 2023-00174, que según la consulta realizada en la página en Internet de la Rama Judicial es de ejecución de ScotiaBank Colpatría contra Jorge Arturo Agudelo Bedoya y el radicado completo es 05088-31-03-001-2023-00174-00.
- 4) ADVERTIR que a la fecha no existen bienes embargados en este proceso.

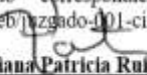
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant